

**BENEFICIOS SOCIALES.—EXCLUSION**

**SI EL EMPLEADOR NO PERSIGUE FINES LUCRATIVOS SINO SOCIALES Y ALTRUISTAS, NO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.**

**DICTAMEN FISCAL**

Exp. 11360/50.—Procede de La Libertad.

Señor:

A fs. 1 doña Paula A. de Tello Salinas interpone demanda contra el “Hogar del Niño” para que le abone la suma de S/o. 1,800.00 por concepto de indemnizaciones sociales, fundándose en que desde el 1º de enero de 1937 ha prestado servicios como Auxiliar de la Escuela que funciona en dicha institución, percibiendo el haber mensual de S/o. 120.00; pero que, por carta de 15 de abril de 1947, se le ha hecho saber que ha cesado en el empleo, lo que constituye una despedida intempestiva.

Admitida la demanda y tramitada con arreglo a ley, el Juez del Trabajo expide sentencia a fs. 42, declarando infundada la excepción de inoficiosidad de la demanda y fundada en parte la demanda. La Corte Superior por resolución de fs. 58 ha revocado el fallo apelado, en cuanto declara fundada en parte la demanda; la que declara sin lugar en todas sus partes y lo confirma en lo demás que contiene, lo que motiva el recurso de nulidad concedido a fs. 60 vta.

Apareciendo de autos que la parte demandada es “El Hogar del Niño” institución de beneficencia, que recibe subvención del Estado para el cumplimiento de los fines humanitarios y sociales en favor de la infancia abandonada y en peligro moral; es evidente que la demanda incoada a fs. 1 debe declararse sin lugar, pues no teniendo la institución demandada fines lucrativos, sino sociales y altruistas, aquella no está obligada a pagar las indemnizaciones reclamadas.

Por las consideraciones expuestas, opino que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida.

Lima, 12 de febrero de 1951.

**García Arrese.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

“Lima, veinte de junio de mil novecientos cincuentitrés.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuentiocho vuelta, su fecha treintiuno de marzo de mil novecientos cuarentinueve, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas cuarentidós, su fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarentiocho declara infundada en todas sus partes la demanda sobre beneficios sociales interpuesta a fojas una por doña Paula Tello Salinas contra el “Hogar del Niño”; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — **Sayán Alvarez. — Checa. — Maguiña. — Valverde. — Serpa.**

Se publicó conforme a ley.

**D. Ojeda del Arco.**—Secretario”.

---